

Radicación: No. 2018-0221  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: MERCEDES OVIEDO CASTRILLON  
Accionado: Departamento del Tolima y otros



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0221  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: MERCEDES OVIEDO CASTRILLON  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de la señora Mercedes Oviedo Castrillón contra el Departamento del Tolima – Municipio de Ibagué, Hospital San Francisco de Ibagué e.s.e. y la Nueva eps, se advierte que de los documentos aportados con la demanda, no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la Nueva eps.

Frente a éste tema, el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, establece que la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**